

ACUERDO 001/SE/16-01-2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

1. El 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
2. El 10 de enero del 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al 31 de enero del 2019, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 01 de febrero del 2018.
3. El 01 de julio del 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los 80 Ayuntamientos del estado de Guerrero, elegidos mediante el sistema de partidos.
4. El 12 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio del 2018.
5. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 179/SE/13-09-2018, determinó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2019.

6. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 180/SE/13-09-2018, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 16 de octubre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 016/SE/16-10-2018, 017/SE/16-10-2018, 018/SE/16-10-2018, 019/SE/16-10-2018, 020/SE/16-10-2018, 021/SE/16-10-2018 y 022/SE/16-10-2018, relativas a la pérdida de registro de los partidos políticos estatales denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México, Partido Socialista de Guerrero; así como la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.
8. El 8 de enero del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019.
9. El 11 de enero del 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SE/11-01-2019, por el que se aprueba el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. De conformidad con el artículo 180, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IV. En términos del artículo 188, fracciones XXXV, LVI, y LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado, así como aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

- V. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VI. Asimismo, el artículo 6, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.
- VII. Por su parte, el artículo 205, fracción V, de la citada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Marco Legal del Financiamiento Público

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- VIII. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“...
La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)

c) "El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IX. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

X. El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

XI. El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento

local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XII. El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIII. El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.

XV. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVI. De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.
- XVII. El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)

- XVIII. Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

- XIX.** Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la citada Ley, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- XX.** En esa tesitura, el artículo 131 de la misma Ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XXI.** El 132 de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.
- XXII.** Por su parte, el artículo 133 de la citada Ley, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.
- XXIII.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.
- XXIV.** En términos del artículo 175, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

**De la aprobación del monto del financiamiento público anual para el ejercicio
2019**

XXV. El pasado 13 de septiembre del 2018, este Consejo General, mediante Acuerdo 179/SE/13-09-2018, determinó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2019, bajo los argumentos siguientes:

- 1. De conformidad con el artículo 132, Inciso a), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.*
- 2. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos habrán de gozar para el ejercicio 2019, de acuerdo a la fórmula constitucional y legal citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2018, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del presente año 2018, mismo que será integrado al anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2019.*
- 3. Atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales y el cual busca otorgar certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, esta autoridad electoral distribuirá dicho financiamiento, una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Locales que conservarán su registro o acreditación tratándose de los Partidos Políticos Nacionales y éstos hayan adquirido la firmeza que constitucional y legalmente establece la norma; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 132, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.*
- 4. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se debe utilizar es el correspondiente al año 2018, el cual se encuentra vigente al momento de realizar el*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cálculo del financiamiento público; al respecto, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017 la cual confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

“Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior".

Misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-36/2017.

5. En este contexto, por las consideraciones antes referidas, se concluye que para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2019, se debe calcular utilizando el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2018, la cual es de **\$80.60** (ochenta pesos con sesenta centavos en M.N.).
6. En ese sentido, se calculó el financiamiento público anual que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2019, en los términos siguientes:

Actividades Ordinarias Permanentes

Se multiplicó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al mes de julio del año 2018, esto es **2,568,766** (dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018 y que equivale a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos con treinta y nueve centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio del 2018)	Valor diario de la UMA en 2018	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2019
A	B	C	A*C
2,568,766	\$80.60	\$52.39	\$134,577,650.74

Actividades Específicas

Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, que equivale a **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento público para actividades específicas
A	$B=A \cdot 0.03$
\$134,577,650.74	\$4,037,329.52

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

XXVI. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución Igualitaria

XXVII. Así, el 30% de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.) asciende a la cantidad de **\$40,373,295.20** (cuarenta millones trescientos setenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos con veinte centavos en M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Consejo General resulta un monto de **\$5,767,613.60** (cinco millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos trece pesos con sesenta centavos en M. N.).

Distribución proporcional

XXVIII. Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la votación estatal efectiva en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la cual resulta de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

XXIX. En esa tesitura, el día 01 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio número 779/2018, remitió a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo la votación estatal efectiva de 1,355,870 (un millón trescientos cincuenta cinco mil ochocientos setenta) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales

Votación Estatal Emitida a	Votos de partidos que no alcanzaron 3% b	Candidatos Independientes c	Votos Nulos d	Candidatos no Registrados e	Total Votación Estatal Efectiva f= a-(b+c+d+e)
1,578,978	127,975	3,022	91,420	691	1,355,870

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación válida estatal efectiva es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%
Partido del Trabajo	91,976	6.78%
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%
Morena	510,678	37.66%
Total	1,355,870	100%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXX. Así, el 70% de \$134,577,650.74 (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), asciende a la cantidad de \$94,204,355.54 (noventa y cuatro millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos en M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de la votación estatal efectiva obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para quedar como sigue:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje de la Votación Estatal Efectiva	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$4,610,341.86
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$21,048,980.01
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$17,635,968.03
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$6,390,391.27
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$5,074,460.91
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$3,962,868.00
Morena	510,678	37.66%	\$35,481,345.46
Total	1,355,870	100%	\$94,204,355.54

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XXXI. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades ordinarias	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$5,767,613.60	\$4,610,341.86	\$10,377,955.46	\$864,829.62
Partido Revolucionario Institucional	\$5,767,613.60	\$21,048,980.01	\$26,816,593.61	\$2,234,716.13
Partido de la Revolución Democrática	\$5,767,613.60	\$17,635,968.03	\$23,403,581.63	\$1,950,298.47
Partido del Trabajo	\$5,767,613.60	\$6,390,391.27	\$12,158,004.87	\$1,013,167.07
Partido Verde Ecologista de México	\$5,767,613.60	\$5,074,460.91	\$10,842,074.51	\$903,506.21
Movimiento Ciudadano	\$5,767,613.60	\$3,962,868.00	\$9,730,481.60	\$810,873.47
Morena	\$5,767,613.60	\$35,481,345.46	\$41,248,959.06	\$3,437,413.26
Total	\$40,373,295.20	\$94,204,355.54	\$134,577,650.74	\$11,214,804.23

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

XXXII. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

XXXIII. Así, el 30% de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,211,198.87** (un millón doscientos once mil ciento noventa y ocho pesos con ochenta y siete centavos en M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos resulta en un monto de **\$173,028.41** (ciento setenta y tres mil veintiocho pesos con cuarenta y un centavos en M. N.).

Distribución proporcional

XXXIV. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la votación estatal efectiva en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.) equivale a **\$2,826,130.65** (dos millones ochocientos veintiséis mil ciento treinta pesos con sesenta y cinco centavos en M. N.), monto que deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de la votación estatal efectiva que hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje de la Votación Estatal Efectiva	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$138,310.25
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$631,469.40
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$529,079.05
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$191,711.73
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$152,233.82
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$118,886.03

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Morena	510,678	37.66%	\$1,064,440.37
Total	1,355,870	100%	\$2,826,130.65

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XXXV. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$173,028.41	\$138,310.25	\$311,338.66	\$25,944.89
Partido Revolucionario Institucional	\$173,028.41	\$631,469.40	\$804,497.81	\$67,041.48
Partido de la Revolución Democrática	\$173,028.41	\$529,079.05	\$702,107.46	\$58,508.96
Partido del Trabajo	\$173,028.41	\$191,711.73	\$364,740.14	\$30,395.01
Partido Verde Ecologista de México	\$173,028.41	\$152,233.82	\$325,262.23	\$27,105.19
Movimiento Ciudadano	\$173,028.41	\$118,886.03	\$291,914.44	\$24,326.20
Morena	\$173,028.41	\$1,064,440.37	\$1,237,468.78	\$103,122.40
Total	\$1,211,198.87	\$2,826,130.65	\$4,037,329.52	\$336,444.13

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento público anual total

XXXVI. Siendo el caso que para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para partidos políticos asciende a \$138,614,980.26 (ciento treinta y ocho millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta pesos con veintiséis centavos en M. N.), distribuido en los términos siguientes:

Partido Político	Actividades permanentes	Actividades específicas	Total por partido
Acción Nacional	\$10,377,955.46	\$311,338.66	\$10,689,294.12
Revolucionario Institucional	\$26,816,593.61	\$804,497.81	\$27,621,091.42
de la Revolución Democrática	\$23,403,581.63	\$702,107.46	\$24,105,689.09
del Trabajo	\$12,158,004.87	\$364,740.14	\$12,522,745.01
Verde Ecologista de México	\$10,842,074.51	\$325,262.23	\$11,167,336.74
Movimiento Ciudadano	\$9,730,481.60	\$291,914.44	\$10,022,396.04
Morena	\$41,248,959.06	\$1,237,468.78	\$42,486,427.84
Total	\$134,377,850.74	\$4,037,329.52	\$138,614,980.26

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, en correlación con el artículo 132, inciso a) fracción III, e inciso c), fracción III, de la LIPEEG, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019

XXXVII. El artículo 132, inciso a), fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **el 5%** del financiamiento público ordinario, es decir, de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), que corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, el 5% equivale a **\$6,728,882.54** (seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en M. N.).

Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político	Financiamiento público ordinario 2019	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Acción Nacional	\$10,377,955.46	\$518,897.77
Revolucionario Institucional	\$26,816,593.61	\$1,340,829.68
de la Revolución Democrática	\$23,403,581.63	\$1,170,179.08
del Trabajo	\$12,158,004.87	\$607,900.24
Verde Ecologista de México	\$10,842,074.51	\$542,103.73
Movimiento Ciudadano	\$9,730,481.60	\$486,524.08
Morena	\$41,248,959.06	\$2,062,447.95
Total	\$134,577,650.74	\$6,728,882.54

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, de la Ley General de Instituciones y

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracción XXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2019, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades ordinarias	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$5,767,613.60	\$4,610,341.86	\$10,377,955.46	\$864,829.62
Partido Revolucionario Institucional	\$5,767,613.60	\$21,048,980.01	\$26,816,593.61	\$2,234,716.13
Partido de la Revolución Democrática	\$5,767,613.60	\$17,635,968.03	\$23,403,581.63	\$1,950,298.47
Partido del Trabajo	\$5,767,613.60	\$6,390,391.27	\$12,158,004.87	\$1,013,167.07
Partido Verde Ecologista de México	\$5,767,613.60	\$5,074,460.91	\$10,842,074.51	\$903,506.21
Movimiento Ciudadano	\$5,767,613.60	\$3,962,868.00	\$9,730,481.60	\$810,873.47
Morena	\$5,767,613.60	\$35,481,345.46	\$41,248,959.06	\$3,437,413.26
Total	\$40,373,295.20	\$94,204,355.54	\$134,577,650.74	\$11,214,804.23

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trecientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.) como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, mismo que será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$173,028.41	\$138,310.25	\$311,338.66	\$25,944.89
Partido Revolucionario Institucional	\$173,028.41	\$631,469.40	\$804,497.81	\$67,041.48
Partido de la Revolución Democrática	\$173,028.41	\$529,079.05	\$702,107.46	\$58,508.96

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido del Trabajo	\$173,028.41	\$191,711.73	\$364,740.14	\$30,395.01
Partido Verde Ecologista de México	\$173,028.41	\$152,233.82	\$325,262.23	\$27,105.19
Movimiento Ciudadano	\$173,028.41	\$118,886.03	\$291,914.44	\$24,326.20
Morena	\$173,028.41	\$1,064,440.37	\$1,237,468.78	\$103,122.40
Total	\$1,211,198.87	\$2,826,130.65	\$4,037,329.52	\$336,444.13

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se aprueba el importe de financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de la forma siguiente:

Partido Político	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$518,897.77
Partido Revolucionario Institucional	\$1,340,829.68
Partido de la Revolución Democrática	\$1,170,179.08
Partido del Trabajo	\$607,900.24
Partido Verde Ecologista de México	\$542,103.73
Movimiento Ciudadano	\$486,524.08
Morena	\$2,062,447.95
Total	\$6,728,882.54

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 001/SE/16-01-2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO 2019.

